

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

Para el régimen y gobierno interior de las Juntas de exámenes de oposición á ingreso en la Escuela Naval flotante.

(Conclusion.)

CUADRO ESPECIAL

DE LOS DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES QUE CONSTITUYEN CAUSA DE INUTILIDAD PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL.

Clase única.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

Núm. 1.—Debilidad de constitución orgánica ó consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración (1).

Núm. 2.—Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los siste-

(1) Es difícil precisar de un modo absoluto el estado que caracteriza la debilidad de constitución, estado dependiente siempre de datos muy variables; sin embargo, sus principales rasgos son los siguientes: talla poco elevada, que no guarda proporción con la anchura del cuerpo; cuello largo y delgado, pecho estrecho, hundido ó

mas cutáneo, linfático, y óseo (1).

Núm. 3.—Caquexia escorbútica (2).

Núm. 3.—Sífilis caracterizada por formas graves, terciarias y viscerales (3).

aplastado, abdomen deprimido, miembros que en lugar de ensancharse hacia el centro de los músculos y adelgazarse hacia las articulaciones, presentan una configuración inversa; extremidades de los huesos engrosadas, articulaciones pastosas, labios pálidos y descoloridos, poca vibración de voz, mirada lánguida y movimientos tardos.

Todos estos signos podrán tenerse en cuenta por los Médicos al formular su declaración.

(1) El escrofulismo podrá caracterizarse por la existencia de infartos crónicos en los ganglios linfáticos de las regiones submaxilar, cervical, etc., abscesos y úlceras ó sus cicatrices. Los jóvenes escrofulosos tienen un aspecto general que revela este estado; cara algo abotagada, piel fina, blanca, transparente y ligeramente sonrosada, labio superior abultado, miembros de contornos redondeados, carnes blandas y fiácidas, y vientre bajo más abultado de lo ordinario. En un grado más avanzado se ven los párpados húmedos, rubicundos, escoriados; los ojos inyectados ó legñosos, y las orejas con pústulas ó costras.

(2) Por más que esta afección sea poco común, debe fijarse sobre ella la atención. Caracterizan la caquexia escorbútica los síntomas siguientes: fungosidad de las encías; descarnadura de los dientes; edema de los miembros; descoloración de los tejidos, infiltración serosa; manchas rosáceas; hemorragias pasivas y dolores musculares.

(3) No es frecuente esta afección en jóvenes de corta edad, pero puede ser hereditaria. Sus manifestaciones principales consisten en sífilides tuberculosas circunscritas, ulceraciones de las mucosas de la nariz, garganta, etc.; infarto de los ganglios linfáticos, cervicales, axilares, inguinales, etc.; depósitos plásticos en el tejido celular, músculos y otros órganos; caries de los huesos, etc.

Núm. 5.—Herpetismo y toda clase de enfermedades de la piel, con manifestaciones de aspecto repugnante, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades (1).

Núm. 6.—Cáncer bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato cerebroespinal.

Núm. 7.—Deformidad de toda la ca-

(1) En este número deberán comprenderse:

a) el eczema crónico de difícil curación y expuesto á frecuentes recidivas.

b) el liquen crónico que ocupa grandes superficies y va acompañado de prurito violento y engrosamiento de la piel.

c) el psoriasis caracterizado por numerosas escamas con tendencia á generalizarse.

d) la ictiosis, afección las más veces congénita y hereditaria, caracterizada por el engrosamiento de la epidermis, que está cubierta de escamas más ó menos espesas.

e) el impétigo crónico, que generalmente es concomitante de una constitución linfática exagerada.

f) el acné rosáceo, cuyo desarrollo sea bastante considerable para dar á la fisonomía un aspecto repugnante.

g) el lupus de forma tuberculosa, ulcerosa y serpiginosa, afección rebide que deja huellas indelebles y deformidades en el rostro, en donde se observa habitualmente.

h) el herpes circinado, el favus, el prórigo decalvans que ocupan principalmente el cuero cabelludo.

i) los nevoi materni, cuando ocupan una gran extensión de la cara y constituyen una deformidad repugnante.

j) producciones corneas en puntos que impidan el uso de prendas de uniforme ó que expongan á presiones molestas para el individuo.

l) cicatrices extensas deformes que producen un cambio notable en la disposición y relaciones de las partes ó dificultan sus movimientos.

beza, ó de una de sus principales partes (1).

Núm. 8.—Caries ó necrosis de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Núm. 9.—Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

Núm. 10.—Hidrorraquis.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Núm. 11.—Enfermedades habituales, crónicas ó incurables, de los párpados, que imposibiliten ó dificulten notablemente la vision en ambos ojos (2).

(1) Se comprenderán en esta clase: a) los tumores voluminosos que tengan su raíz en el espesor de las partes blandas ó de la pared ósea.

b) la osificación incompleta de los huesos del cráneo, reconocible por la persistencia de la fontanela frontoparietal y algunas veces por la separación, movilidad y depresión elástica de los bordes de los huesos.

c) las cicatrices extensas, desiguales y poco consistentes, que surcan en una gran extensión la superficie del cráneo.

d) lesiones del cráneo procedentes de hernias profundas, depresiones, hundimientos, esfoliación ó extracción de los huesos, con ó sin alteración de las funciones cerebrales.

(2) Se comprenderán en este número:

a) la destrucción, la división (coloboma) más ó menos extensa en uno ó ambos párpados, cuando comprometan la protección del globo ocular.

b) las cicatrices viciosas, las adherencias de los párpados, ya entre sí (anquiloblefaron), ya con la conjuntiva ocular (simblefaron), que entorpezcan la vision ó dificulten notablemente la movilidad de estos velos membranosos.

c) inversion de los párpados hacia adentro (entropion) ó hacia fuera (ect-

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anexos.

Núm. 12.—Enfermedades crónicas de la conjuntiva que puedan comprometer en totalidad ó en parte la vision en ambos ojos (1).

Núm. 13.—Enfermedades crónicas ó incurables de la córnea que imposibiliten ó dificulten notablemente la vision en ambos ojos (2).

Núm. 14.—Estafiloma anterior de la esclerótica en ambos ojos (3).

Núm. 15.—Enfermedades del cristalino que originen alteraciones importantes de la vision en ambos ojos (4).

Núm. 16.—Enfermedades graves del iris que influyan notablemente en la vision de ambos ojos (5).

Núm. 17.—Enfermedades de la coroides, congénitas ó adquiridas que imposibiliten ó dificulten la vision en ambos ojos (6).

trópcion); triquiiasis ó distriquiiasis que puedan ser causa de oftalmía crónica y permanente.

d) blefaritis ciliar con atrofia ó pérdida de las pestañas y con engrosamiento y deformidad del borde palpebral que deje el ojo sin protección contra los cuerpos extraños.

e) blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de ambos lados, permanente, que imposibilite ó dificulte la vision en ambos ojos.

f) tumores voluminosos que dificulten el funcionalismo de ambos párpados ó que produzcan notable deformidad en el rostro, aunque sea en un solo ojo.

(1) Se comprenderán en este número:

a) la conjuntivitis crónica acompañada de las manifestaciones generales del escrofulismo.

b) el pterigion en ambos ojos cuando su punta se adelanta hacia el centro de la córnea y compromete la vision.

c) los tumores de la conjuntiva cuando determina alteraciones notables de las funciones del ojo-palpebrales.

(2) Se comprenderán en este número:

a) las cicatrices de heridas que por su sitio y extension produzcan alteraciones importantes en la vision en ambos ojos.

b) las opacidades, panus, albugo, leucoma y manchas que por estar situadas en el espacio pupilar imposibiliten ó dificulten la vision en ambos ojos.

c) los estafilomas pelucido (córnea crónica y globulosa) y opaco en ambos ojos.

(3) Lesion consecutiva ó una alteración de las partes profundas del ojo, caracterizada por bultos azulados desenvueltos alrededor de la córnea.

(4) Se comprenderán en este número:

a) la luxacion del cristalino, su extraccion ó su reabsorcion á consecuencia de una desgarradura de la capsula.

b) opacidades, exudados ó depósitos úreos, que destruyan el campo visual de modo que reduzcan á menos de un cuarto su extension.

(5) Se comprenderán en esta clase:

a) vicios de conformacion congénitos ó accidentales, su desprendimiento, su desgarradura, su division, multiplicidad de pupilas, segun perturben más ó menos notablemente el funcionalismo de la vision.

b) las adherencias del iris con la córnea (sinequias anteriores) ó con la capsula del cristalino (sinequias posteriores) complicadas con atresia ú oclusion de la pupila.

(6) Se comprenderán en este número:

a) el coloboma, que generalmente

Núm. 18.—Enfermedades de la retina y del nervio óptico que produzcan anomalías ó alteraciones en la integridad visual (1).

Núm. 19.—Miopía ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del núm. 18 ó con lentes planas (2).

Núm. 20.—La cromatopseudopsia ó daltonismo caracterizado por la confusion de los distintos colores del prisma ó por la no percepcion de alguno de los colores fundamentales.

Núm. 21.—Enfermedades del globo ocular ó de las órbitas que produzcan lesiones importantes en la integridad de las funciones visuales en ambos ojos (3).

Núm. 22.—Pérdida absoluta ó casi completa de la vision en ambos ojos, dependiente de la existencia, en un solo ojo, de los defectos ó enfermedades comprendidas como dobles en este orden.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

Núm. 23.—Pérdida completa de ambas orejas.

complica la division congénita del iris, si es bastante extenso para producir alteraciones funcionales importantes.

b) la falta de pigmentacion del iris y la coroides que se observa en ciertos albinos, y que produce una constante fotofobia.

c) las diferentes formas de coroiditis, la iritis coroiditis, el glaucoma, la coroiditis exudativa, etc., que alteren esencialmente el ejercicio funcional de la vision en ambos ojos.

d) tumores benignos ó malignos, quistes hidatídicos, sarcomas ó melano-sarcomas de marcha progresiva que imposibiliten ó debiliten la vision.

(1) Se comprenderán en este número:

a) el desprendimiento de la retina, que aunque muy limitado, tiene gran tendencia á extenderse y ninguna á curarse.

b) la amaurosis en ambos ojos.

(2) La comprobacion del grado de miopía debe practicarse con el oftalmómetro ó el oftalmoscopio. Cuando no se tengan á mano estos instrumentos, podrán usarse cristales correctores; pero á condicion de verificarlo con toda la serie, de modo que se halle, por medio de pruebas, el número más débil que permita ver los objetos á una distancia de cinco metros cuando menos.

(3) Se comprenderán en este número:

a) la pérdida y desorganizacion del ojo, así como su atrofia considerable, si esta última va acompañada de una disminucion notable de la vision.

b) la buphtalmia ó el desarrollo considerable del ojo producido por afecciones hidroftálmicas ó tumores in-oculares que constituyan una deformidad notable ó perjudiquen considerablemente á la vision.

c) la exoftalmia, ya sea producida por la presencia de un tumor de la órbita, ya por una enfermedad general (bocio exoftálmico).

d) las afecciones extra-orbitarias, cuerpos extraños, tumores diversos (abascosos, derrames, quistes, lipomas, tumores erectiles, etc.) que pro-

Núm. 24.—Caries ó necrosis de los huesos de ambos oidos, comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

Núm. 25.—Pólipos y excrecencias voluminosas, en ambos oidos, que imposibiliten ó dificulten notablemente la audicion.

Núm. 26.—Confosis ó sordera en ambos oidos, comprobada en el acto del reconocimiento.

Núm. 27.—Flujos otorreicos, mucosos ó purulentos de los oidos, concomitantes de manifestaciones bien caracterizadas de escrofulismo.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anexos.

Núm. 28.—Enfermedades ó vicios de conformacion de los labios que impidan ó dificulten notablemente la emision de la palabra (1).

Núm. 29.—Enfermedades ó vicios de conformacion de la lengua que dificulten la deglucion ó impidan la emision de la palabra (2).

Núm. 30.—Tartamudez, cuando sea tan extremada que haga muy difícil la enunciaci6n de la palabra.

Núm. 31.—Pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas y las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 32.—Caries ó necrosis extensa de cualquiera de los maxilares ó de los palatinos, comprobada por la exploracion directa.

Núm. 33.—Fístula ó fístulas del conducto de Stenon, de las glándulas submaxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos ó del ano.

Núm. 34.—Procidencia permanente ó irreducible del recto.

Núm. 35.—Hernia ó hernias completas de las vísceras abdominales.

Núm. 36.—Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos considerables del recto ó del ano.

Núm. 37.—Tumores hemorroidales externos, voluminosos ó irreducibles.

duzcan una alteracion notable de la vision; la osteitis, caries, neurosis, exostosis de las paredes orbitarias que comprometan notablemente la vision.

(1) Se comprenderán en este número:

a) el labio leporino congénito ó accidental, muy extenso y con deformidad grande de la fisonomía.

b) las deformidades resultantes de cicatrices viciosas ó de adherencias que estrechen considerablemente el orificio bucal y que se espongan de un modo sensible á las funciones de estos órganos.

c) tumores epiteliales de cualquiera clase y en cualquier grado, y tumores erectiles ó excrecencias voluminosas que dificulten la masticacion y la palabra.

(2) Se comprenderán en este número:

a) pérdida total ó parcial de la lengua, hipertrofia, atrofia, division congénita ó accidental, adherencias anormales bastante extensas para dificultar sensiblemente la fonacion y la deglucion.

b) tumores de cualquier género para estorbar las funciones de este órgano.

Núm. 38.—Deformidad considerable en la nariz ó pérdida total ó parcial de la misma, ó de las partes que forman las fosas nasales, que alteren notablemente la voz ó dificulten la respiracion (1).

Núm. 39.—Caries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos maxilares comprobada por exploracion directa.

Núm. 40.—Caries ó necrosis del hueso hicoide ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobados por exploracion directa (2).

Núm. 41.—Anomalías ó deformidades del tronco ó de las partes óseas, que lo constituyen anatómicamente, con lesion del funcionalismo normal de los órganos de la respiracion, ó dificultad notable en el aspecto exterior del individuo (3).

Núm. 42.—Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

Núm. 43.—Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax.

Núm. 44.—Aneurismas bien comprobados en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

Núm. 45.—Tumores erectiles fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

Núm. 46.—Tisis laríngea ó pulmonar confirmadas.

Núm. 47.—Lesiones organicas del corazón ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastorben la circulacion ó la respiracion.

Núm. 48.—Varices voluminosas ó en gran número de los miembros infe-

(1) Se comprenderán en este número:

a) los pólipos voluminosos que alteren la voz y produzcan deformidad ó dificulten la respiracion.

b) el lupus, el acné rosáceo, el dartros, ruídos y demás afecciones que produzcan alteracion de la fisonomía, ó den al individuo un aspecto repugnante.

c) el ozena ó fetidez de la nariz, enfermedad que, aunque no afecta esencialmente á la salud del paciente, hace repugnante y molesta la vida en común á que está obligado el Oficial de Marina, especialmente en los primeros tiempos de su carrera.

(2) Se comprenderán en esta clase:

a) la afonía ó falta de voz permanente.

b) la laringitis crónica caracterizada por el engrosamiento de la mucosa ó por úlcera ó acompañada de deformidad de la epiglotis ó de las cuerdas vocales ó de manifestaciones de predisposicion tuberculosa.

(3) Se comprenderán en este número:

a) las jivositales ó corvaduras anteriores, posterior ó laterales de la columna vertebral; las fracturas de las vértebras ó de las costillas, consolidadas ó consolidadas viciosamente, la dislocacion de estas mismas partes con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

b) la caries ó necrosis de las vértebras ó de las costillas, comprobadas por exploracion directa, ó manifestadas por síntomas objetivos.

rior, con marca la tendencia á la ulceración.

ORDEN SÉPTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 49.—Anomalías ó deformidades de los órganos de la generación, que originen notable alteración de la disposición y funcionalismo de estas partes. (1).

Núm. 50.—Estrofia de la vejiga de la orina.

Núm. 51.—Fístulas urinarias, vesico-cutáneas.

- (1) Se comprenderán en este número:
- a) la falta ó pérdida total ó parcial del pene, congénita ó consecutiva á heridas ó mutilaciones.
 - b) el hermafroditismo ó confusión sexual de los órganos exteriores de la generación.
 - c) el epispadias, hipospadias y pleurospadias situados en el tercio superior del pene.
 - d) pérdida de los dos testos consecutiva á heridas ó mutilaciones de estos órganos. La falta congénita ha de estar bien comprobada é ir acompañada de la ausencia de los principales signos de la virilidad.

ORDEN OCTAVO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 52.—Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante y perfectamente perceptible de sus funciones.

Núm. 53.—Falta ó pérdida total ó parcial de cualquiera de las extremidades ó de su uso.

Núm. 54.—Pérdida del pulgar de cualquiera mano, ó de dos ó más dedos de una misma mano.

Núm. 55.—Dedo ó dedos supernumerarios que, por su situación, impidan ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

Núm. 56.—Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones á que pertenecen.

Núm. 57.—Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesión de sus funciones.

Núm. 58.—Artrocaques ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

Núm. 59.—Tumores huesosos, periostosis y exóstosis voluminosos de

la pelvis ó de las extremitades, que dificulten el ejercicio de las funciones de estas.

Núm. 60.—Caries ó necrosis, bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

Núm. 61.—Espina ventosa y osteosarcoma, ó sea degeneración cancerosa de los huesos.

Núm. 62.—Hidrantrosis ó hidropesta de las grandes articulaciones, crónica.

Núm. 63.—Anquilosis de las grandes articulaciones de las extremidades.

Núm. 64.—Secion ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.

Núm. 65.—Gafedad ó sea contractura ó flexion permanente de todos los dedos de una ó ambas manos, con deformidad consecutiva de las mismas.

Núm. 66.—Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

Núm. 67.—Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones fémoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 68.—Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plan-

tar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 69.—Piés deformes conocidos con los nombres de *varus*, *valgus*, *talus* y *equino*, que hagan imposible el uso del calzado ordinario y dificulten notablemente la progresión.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Anuncio.

Esta Direccion general ha acordado poner de manifiesto durante 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en el negociado de Derecho de la seccion de Beneficencia particular, el expediente relativo al Colegio fundado en Ramales por don Francis- co de Paula Orense, baron de Adra- neta, con objeto de que los interesa- dos en él puedan exponer lo que ten- gan por conveniente acerca de la conversion de la renta francesa en es- pañola, del capital perteneciente á aquel Colegio.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Director general, Baró

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FERROCARRILES.

Número 91.

Visto el expediente instruido á instancia de la Empresa del ferro-carril de Santander á Solares con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion referente á los terrenos que han de ocuparse á varios propietarios en el término municipal de esta capital para la construccion de las obras del citado ferro-carril:

Resultando que en el *Boletin oficial* número 176 correspondiente al dia 4.º de Febrero último, previo los correspondientes trámites se publicó el anuncio y relacion rectificada por el Alcalde de esta capital para que en el término de veinte dias pudiesen los interesados reclamar contra la necesidad de la ocupa- cion del terreno que se intenta expropiar:

Resultando que con fecha 27 de Febrero último el Alcalde de esta capital manifestó que no se habia presentado reclamacion alguna ante la misma contra la necesidad de la ocupacion del terreno que se pretende para las obras de construccion de dicho ferro-carril:

Resultando que el concesionario designa como perito en su representación al Arquitecto don Emilio de la Torre Aguirre:

Considerando que para la construccion de las obras de que se trata es neces- sario la ocupacion de los terrenos indicados en la relacion inserta en el perió- dico oficial antes citado:

RELACION nominal en la expropiacion de los terrenos que ha de ocupar en el término municipal de Santander para la construccion del ferro- carril á Solares, que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Considerando que se han llenado en el expediente los trámites de la ley y reglamento vigentes de expropiacion y que no se ha presentado reclamacion alguna contra la ocupacion de los terrenos que se trata llevar á cabo:

Considerando que el perito Sr. Torriente reúne las condiciones legales para el cargo que le ha sido confiado y ha aceptado:

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la ley y los 25, 32 y 33 del reglamento, así como la Real orden de 4 de Junio de 1881, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos necesarios para la construccion de las obras del ferro-carril de Santander á Solares en el término municipal de esta capital, y apro- bar el nombramiento de perito á favor de don Emilio de la Torre Aguirre; y á los efectos del artículo 19 de la ley y lo prevenido en el 20 de la misma y 25 del reglamento, se inserta esta resolucion en el *Boletin oficial* con la nómina de los propietarios interesados para que dentro del término de ocho dias pue- dan recurrir contra esta resolucion, ó en otro caso dentro de los ocho dias si- guientes comparezcan ante el Alcalde de esta capital á hacer la designacion por sí ó por medio de apoderado en forma legal del perito que ha de represen- tar á cada uno de ellos en la fijacion y valoracion de los terrenos en union del designado por el concesionario, advirtiéndoles que el perito que nombren ha de reunir los requisitos y condiciones que exige el artículo 21 de la ley y 34 del reglamento, reformado este artículo por Real orden de 4 de Julio de 1881, y que si no lo designasen en el plaz señalado ó no reuniese las condiciones le- gales, se entenderá que se conforman con el del concesionario.

Santander 8 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL GARCIA OBREGON.

PROPIETARIOS.	VECINDAD.	ADMINISTRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.
1.º Herederos de Llain. D. Ramon Rio Lastra. José Garcia Rios. Hermenegildo Garcia Rios.	Santander. Peñacastillo. Idem. Idem	D. Victoreano Lombera.	Santander.	Isla del Oleo.
2.º Empresa de Maliaño.	Madrid	D. Juan Barat.	Madrid.	Terrenos sumergidos del en- sanche de Maliaño.
3.º Compañia del ferro-carril del Norte.	Madrid	D. Juan Barat.	Madrid.	Solares en Maliaño conocidos con las letras K. L. M. R. y S. que limitan por el Norte con la calle de Castillo.
4.º Compañia concesionaria de la nueva poblacion de Maliaño.	París	Sr. Artola.	París.	Solares K. L. M. R. y S.

El Alcalde, J. Colongues Klimt.

